

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO (MN)

1. MARCO GENERAL

La Empresa Municipal De Servicios De Medio Ambiente Urbano de Gijón S.A. en adelante EMULSA es una entidad del sector público que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Su condición subjetiva viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación en atención a su consideración como poder adjudicador de conformidad con lo previsto en el artículo 3.e de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Esta consideración como poder adjudicador determina la aplicación imperativa del marco jurídico determinado el Título I del Libro Tercero de la citada norma.

El contenido de la presente memoria se ajusta a lo dispuesto en la referida LCSP y a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre el clausulado mínimo a recoger en el documento (por todas, resolución nº 1231/2019).

Número interno de expediente de EMULSA

20240043

Financiación interna. Partida presupuestaria

Existe partida presupuestaria, presupuesto 2024, para el expediente 20240043 dentro de las partidas aprobadas para el servicio de jardines

Departamento proponente

Servicio de Jardines

Responsables del contrato

Responsable de la tramitación administrativa del contrato: Departamento de Contratación de EMULSA

Responsable técnico y del control de la ejecución del contrato: Jefe Servicio Jardines

2. OBJETO Y LOTES

2.1 OBJETO

Contratación del servicio de tala y retirada de arboles en varias zonas de Gijón. Exp. 20240043

Número de referencia CPV: 77341000 – Poda de árboles

La presentación de ofertas presupone la aceptación incondicional por el presentador de la totalidad de las cláusulas, sin salvedad alguna.

2.2 LOTES

No procede dividir en lotes el contrato referido pues se trata de una prestación única con tareas estrechamente interrelacionadas.

Por otro lado, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas.

Además, la justificación técnico-organizativa para la no división en lotes se fundamenta en que la existencia de un único lote supone la presencia de un único interlocutor lo que simplifica los trámites administrativos, informativos y operativos favoreciendo la coordinación de los trabajos lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.

Por último, en lo que se refiere a la justificación el punto de vista económico, la división en lotes del servicio supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas ya que lógicamente, la gestión centralizada y coordinada de los servicios implica una economía de escala importante.

3. NECESIDAD DEL CONTRATO

Son objeto de este contrato la tala de 25 chopos (*Populus sp*) de gran porte en distintos lugares de la ciudad.

La necesidad del contrato viene determinada por una orden de trabajo del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento, quien a su vez justifica la necesidad de la tala de este arbolado en el estado de senescencia del mismo. Este estado conlleva un proceso de retracción estructural, donde grandes elementos como ramas, tronco, etc. inician un proceso de degradación el cual conlleva la generación de sequedades en las estructuras que posteriormente derivan en roturas y desgarros de ejes de importancia. Este tipo de colapsos y roturas incrementan exponencialmente los riesgos de alcance por impacto, llegando a una situación de peligro inasumible desde el punto de vista de la seguridad de los ciudadanos.

La implantación de medidas correctoras no es viable debido a que este tipo de intervenciones drásticas son problemáticas a futuro. Al tratarse de ejemplares de porosidad difusa y con escaso poder de compartimentación se generaran grandes volúmenes de madera muerta en la zona de corte, esta madera muerta en la zona de corte, asociada al aumento de carga que supone la inserción de nuevos brotes aumentara notablemente la posibilidad de rotura del ejemplar, no garantizando las condiciones de seguridad adecuadas.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, es necesaria su retirada para favorecer el uso del espacio en condiciones de seguridad dentro de los espacios en los públicos en los que se ubican.

Se justifica la subcontratación de estos trabajos debido a que los arboles a retirar son ejemplares de grandes dimensiones y/o ubicados en zonas de difícil acceso que requieren del empleo de maquinaria forestal especializada de la que EMULSA no dispone y a la urgencia marcada por el servicio de Parques y Jardines del Ayto. de Gijón.

Por otra parte, el presente contrato no se puede licitar a través de un contrato derivado del Acuerdo Marco para el servicio de tala y retirada de arbolado. Exp. 20230036, actualmente en vigor, debido a que el valor estimado del presente contrato supera los 15.000 € IVA aparte y en el pliego de cláusulas administrativas del referido expediente se decía que quedaban fuera del acuerdo marco los trabajos de un importe igual o superior al referido anteriormente.

Por cuanto antecede se saca a licitación el presente expediente de manera inmediata

4. CALIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El presente expediente se tramitará electrónicamente mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y tramitación ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP

5. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, TIPOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO, METODO DE CÁLCULO REVISIÓN DE PRECIOS

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato es de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €), IVA aparte; TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250 €), IVA incluido. Dicho importe contempla la realización del servicio de tala y retirada del arbolado especificado en el pliego técnico que requiere de una intervención inmediata.

En dicho importe está incluido cualquier coste en el que incurra la empresa adjudicataria para llevar a fin los trabajos contratados: medios auxiliares, herramientas, materiales, medios seguridad, mano de obra, permisos administrativos; así como los gastos de desplazamientos, dietas, kilometraje, pequeño material y la realización de la documentación legal y administrativa ante el órgano

administrativo que correspondiese y fuese exigible, así como cualquier otro certificado o documento justificativo de servicios y situación de los trabajos realizados y materiales empleados expedidos a favor de EMULSA y que le sean requeridos por la misma.

Tanto el presupuesto como el valor estimado están calculados en base a trabajos previos de similares características subcontratados por EMULSA.

En cuanto al desglose de costes directos, indirectos y margen de beneficio, para el objeto del contrato, se estima el siguiente reparto cuyos porcentajes, en caso de ser otros, habrán de ser comunicados a EMULSA por el adjudicatario:

- 81 % para costes directos: aquellos asociados al servicio de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto, entre otros: mano de obra directa, gasóleo, parte proporcional de equipos asociados al servicio, etc.
- 13 % para costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente al servicio sin establecer previamente algún criterio de reparto.
- 6 % para beneficio industrial

El precio final del contrato será el que figure en la oferta del adjudicatario y no podrá superar el del presupuesto base de licitación establecido. En todo caso el IVA a soportar por EMULSA figurará en partida independiente.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Dado el alto grado de detalle de los trabajos a realizar, el Órgano de Contratación efectuará la adjudicación a la oferta mejor valorada tras aplicación de los siguientes criterios matemáticos:

<u>Criterios a valorar mediante aplicación de fórmulas con los valores consignados en el sobre único</u>		Valoración máxima	Umbral mínimo
		100	-
Criterio económico	Precio para la ejecución de los trabajos definidos en el pliego técnico	100	-

1. Precio para la ejecución de los trabajos definidos en el pliego técnico (máximo 100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición más económica el resto de proposiciones se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P0 = (I0 \times 100) / I1$$

Siendo:

- P0 los puntos a otorgar a la proposición en estudio
- I0 el importe de la proposición más económica
- 100 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto
- I1 el importe de la proposición en estudio.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN: CLASIFICACIÓN, SOLVENCIAS Y OTRAS HABILITACIONES EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

Previamente a la firma del contrato, el adjudicatario propuesto deberá presentar, en un plazo máximo de 7 días laborables, a contar desde la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante, la documentación recogida en la presente cláusula. La presentación se hará preferentemente en formato digital

Si el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumple con el plazo establecido para la aportara toda la documentación recogida en la presente cláusula, EMULSA realizará una nueva adjudicación al licitador siguiente por el orden en que hubieran quedado clasificadas siempre que fuese posible y preste su conformidad. En este caso se le concederán al nuevo adjudicatario un nuevo plazo para aportar toda la documentación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Acreditación de la capacidad de obrar

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- Los licitadores extranjeras que presenten documentación oficial en otro idioma distinto al español presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano

Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

Acreditación de la solvencia

a) La solvencia económica y financiera.

El medio para acreditar la solvencia económica será la acreditación de haber contratado y tener pagado un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales para hacer frente a las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del servicio con una cobertura de al menos 300.000 euros. Durante la vigencia del contrato, el contratista está obligado a trasladar a EMULSA la justificación fehaciente de tener abonado el recibo del seguro, así de los cambios que efectúe en la póliza, incluido la variación en la entidad, su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la no justificación de la solvencia económica será motivo de exclusión del procedimiento.

b) La solvencia técnica:

El medio para acreditar la solvencia técnica será la aportación de dos certificados o informes de buena ejecución en contratos similares al del objeto del contrato de un importe cada uno equivalente de al menos el 25 % del valor estimado del contrato. Dichos certificados o informes estarán firmados por algún representante de la firma destinataria de la prestación.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará por referencia a los medios técnicos y humanos de los que se disponga para la ejecución del contrato integrados o no en la empresa. En este caso quedará a juicio de EMULSA la admisión o exclusión de la firma a la vista de la documentación aportada.

En cualquier caso, la no justificación de la solvencia técnica será motivo de exclusión del procedimiento.

Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social

El adjudicatario propuesto no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial del poder adjudicador.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Registro de licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad

de obrar, representación y solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Integración de la solvencia con medios externos.

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

De forma previa a la adjudicación el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo y la acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre

En caso de recurrir a la solvencia económica o financiera de un tercero, se exige documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato

No se puede recurrir a la habilitación profesional ni a los certificados de calidad o medioambientales de un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

Otra documentación

- Tarifa oficial y/o precio de los repuestos habituales de Sekuralt
- Convenio colectivo por el que se rigen las relaciones laborales de los trabajadores del adjudicatario o de las firmas subcontratadas adscritos a la ejecución de los trabajos.
- Documentación relativa a la prevención de riesgos laborales
- Antes de la firma del contrato, EMULSA podrá solicitar al adjudicatario o a cualquier subcontrata la actualización de cualquiera de los anexos exigidos a los licitadores en el momento de la presentación de la oferta.

8. FECHA DE INICIO, DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRORROGA

La fecha de inicio del contrato será la de la formalización. Se entiende por ésta la fecha que conste en el contrato, independientemente de cuándo se firme.

El plazo máximo de ejecución de la totalidad de los trabajos que figuran en el pliego técnico será de UN mes. En caso de no poder ejecutar alguno de los trabajos incluidos en el pliego técnico debido a circunstancias sobrevenidas o que no se hayan podido prever en el momento de la adjudicación (circunstancias meteorológicas especialmente adversas, estado del terreno, ocupación de las zonas de trabajo por terceros, etc.), el adjudicatario deberá de argumentar dichas causas y solicitar una ampliación del plazo de ejecución a EMULSA. EMULSA, tras el estudio de la solicitud, resolverá sobre la misma, aceptándola o desestimándola.

No se prevén prórrogas.

9. CONDICIONES ORDINARIAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Obligatoriedad

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera EMULSA al adjudicatario.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados asumiendo las consecuencias que se deduzcan para la EMULSA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Horario de realización de los trabajos

El horario para la realización de estas tareas será aquel en el que se minimicen las molestias por ruido o por tráfico a los vecinos y/o vehículos.

Plazo de realización de los trabajos

El plazo máximo de ejecución de la totalidad de los trabajos será de 1 mes a contar desde la fecha de la firma del contrato.

Penalizaciones por incumplimiento

Por incumplimiento de la planificación y del plan de trabajo

Como norma general se habrán de cumplir con el plan de trabajo y los plazos planificados contenida en la oferta del adjudicatario. En caso de no poder ejecutar alguno de los trabajos incluidos en el presente pliego debido a circunstancias sobrevenidas o que no se hayan podido prever en el momento de la adjudicación (circunstancias meteorológicas especialmente adversas, estado del terreno, ocupación de la zona de trabajo por terceros, etc.), el adjudicatario deberá de argumentar dichas causas y solicitar una ampliación del plazo de ejecución a EMULSA. EMULSA, tras el estudio de la solicitud, resolverá sobre la misma, aceptándola o desestimándola.

En caso de no aceptar las causas expuestas, podrá ser considerado como falta grave por lo que podrá ser penalizado con 300 € / día de retraso.

Por sustitución de los medios técnicos o humanos adscritos a la ejecución de los trabajos

El incumplimiento por sustitución de las personas encargadas de la realización del contrato o maquinaria sin aprobación previa de EMULSA, podrá ser considerado como falta grave por lo que podrá ser penalizado con 300 € / día en caso de que dicho incumplimiento sea causa de retraso en la ejecución del contrato.

Las penalizaciones establecidas deberán ser abonadas por el adjudicatario en el plazo máximo de un mes. En caso contrario EMULSA podrá detraer su importe de cualquiera de las facturas emitidas por el adjudicatario.

Daños y perjuicios

Independientemente de las penalizaciones previstas, EMULSA se reserva el derecho a reclamar al contratista indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a los equipos por negligencia y/o malas prácticas.

<p>10. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>
--

15.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ADJUDICATARIO

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el PCT tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- a) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- b) El contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de EMULSA.
- c) El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. EMULSA podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del contrato.
- d) EMULSA tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato. En tal caso EMULSA lo notificará por escrito, estando obligado el contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de cinco días naturales desde la notificación.
- e) El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.
- f) Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para EMULSA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo mantener indemne a EMULSA de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.
- g) Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de los suministros contratados.
- h) De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes,

Mutualidades y demás de carácter laboral. Re caerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos de EMULSA podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.

i) Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de EMULSA del cumplimiento de aquellos requisitos.

j) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a EMULSA.

k) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

l) El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del contratista frente a EMULSA, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y EMULSA, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

m) Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de los suministros.

n) El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los suministros, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.

- o) El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- p) Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- q) Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres
- r) Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- s) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- t) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.
- u) En caso de que los artículos suministrados precisen para su funcionamiento o utilización recambios, accesorios, etc., sin los que no puedan ser usados, el contratista garantizará el suministro de los mismos, durante un período no inferior a la vida útil estimada de dicho artículo.

El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente cláusula serán consideradas como falta grave por lo EMULSA podrá optar por la resolución del contrato o establecer penalidades de hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido, como tipifica el artículo 202.3 de la LCSP.

15.2 CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el cumplimiento de una condición especial de carácter medioambiental, otra de carácter social y otra de carácter económico.

Para ello, el contratista deberá comprometerse al cumplimiento de las siguientes condiciones.

Cláusula esencial medioambiental

Realización de acciones de sensibilización y formación ambiental para los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato.

Cláusula esencial social

Realización de acciones de sensibilización y formación acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector para los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato

Cláusula esencial económica

El contratista se comprometerá a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente tener relaciones económicas y financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal

El incumplimiento de las condiciones especiales enumeradas en la cláusula 15.2 será causa de resolución del contrato tal como recoge la letra f del apartado 1 del artículo 211 de las LCSP.

En el PCT aparecen descritas otras condiciones de ejecución del contrato relativas al suministro y mantenimiento y las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento de estas.

11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

No obstante, tal y como figura en el artículo 206, dichas modificaciones no previstas, podrán alcanzar el 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, previo acuerdo con el adjudicatario.

No tendrá la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

12. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) al ser la entidad contratante una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 3 LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por normas de derecho privado. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 319 LCSP, al contrato le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, todos ellos de la LCSP.

Asimismo, supletoriamente el contrato se regirá por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

13. ÓRGANO DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación estará compuesto por las siguientes personas de EMULSA: El Jefe del Servicio de Jardines, el Responsable Económico Financiero y el Jefe de Compras o personas que les sustituyan.

14. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación será la Gerencia de EMULSA.

En Gijón en la fecha que figura en las firmas digitales.

Jefe de Servicio de Jardines	Jefe Económico - Financiero de Planificación y Control	Departamento de Contratación y Compras
------------------------------	---	---